

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 131-1450-2020 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución con radicado No. **131-1450-2020** del 30 de octubre de 2020, notificada electrónicamente el día 04 de noviembre de 2020, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **GABRIEL ROBERTO VÉLEZ ROGER**, identificado con cedula de ciudadanía número **8.299.658**, un caudal total de 0.027L/s, distribuidos así: 0.017L/s para uso Doméstico y 0.010L/s para Riego, a derivar de la fuente La Suerte, en beneficio del predio denominado Nubarrones, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria **020-6931**, ubicado en la vereda La Tenería del Municipio de Guarne. Por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, quedando ejecutoriado el 20 de noviembre de 2020, es decir, la Concesión tendrá vigencia hasta el día 20 de noviembre del año 2030.

1.1 Que, en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, La Corporación **INFORMA**, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 l/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. en un término de 60 días hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo.*
- 2. La parte interesada deberá allegar a Comare el PUEAA como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", en un término de 60 días hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo*
- 3. En el predio se sugiere implementar tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador), lo cual es una buena medida de ahorro y uso eficiente del agua.*

2. Que por medio de la Resolución con radicado **RE-06222-2021** del 20 de septiembre de 2021, notificada electrónicamente el 20 de septiembre de 2021, Cornare **APROBÓ EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, presentado por el señor **GABRIEL ROBERTO VÉLEZ ROGER**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.299.658, para el periodo comprendido entre los años 2020-2030.

2.1 Que, en el artículo segundo de la mencionada Resolución, Cornare requirió el señor **GABRIEL ROBERTO VÉLEZ ROGER**, para que presente anualmente evidencias del cumplimiento de las actividades planteadas en el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA**.

2.2 Que adicionalmente en el artículo tercero de la misma Resolución, Cornare Requirió al señor **GABRIEL ROBERTO VÉLEZ ROGER**, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la

notificación del mencionado acto (hecho ocurrido el 22 de septiembre de 2021), allegue evidencias de la implementación del diseño de obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare mediante la Resolución con radicado No.131-1450-2020

2.3 Que, a través del artículo cuarto, de la citada Resolución, Cornare. informó al señor **GABRIEL ROBERTO VÉLEZ ROGER**, lo siguiente: “... *que puede cambiar de ubicación el tanque de almacenamiento con el que cuentan actualmente, teniendo en cuenta lo siguiente:*

- *La instalación del tanque de almacenamiento debe obedecer al permiso dado por los dueños del predio.*
- *Se deberá evaluar los peligros y riesgos bien sean inminentes o potenciales de la posible ubicación en la que desean realizar el tanque de almacenamiento y contemplar las normas urbanísticas...”*

3. Que mediante Resolución **RE-04465-2023** del 18 de octubre de 2023, Cornare **ACLARA EL ARTICULO PRIMERO** de la Resolución con radicado RE-06222-2021 del 20 de septiembre de 2021, notificada electrónicamente el día 20 de septiembre de 2021, en el sentido que **APROBO EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA**, presentado por el señor **GABRIEL ROBERTO VÉLEZ ROGER**, para el periodo 2021-2030.

3.1 Que, en el precitado acto administrativo, en su artículo segundo, Cornare **REQUIERE POR ULTIMA VEZ**, al señor **GABRIEL ROBERTO VÉLEZ ROGER**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.299.658, de cumplimiento a las obligaciones:

1. *Presente las evidencias del cumplimiento de las actividades planteadas en el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA objeto de aprobación, de los años 2021 y 2022.*
2. *Presente las evidencias fotográficas de la implementación de del diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare mediante la Resolución con radicado No. 131-1450-2020. En su defecto allegar evidencias de una obra que garantice la derivación del caudal otorgado, anexando los diseños de la misma.*

4. Que mediante Auto **AU-04688-2024** del 19 de diciembre de 2024, notificado por medio electrónico el día 08 de enero de 2024, la Corporación **REQUIERE** al señor **GABRIEL ROBERTO VÉLEZ ROGER**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.299.658, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Informe por escrito a esta Corporación si tiene interés en continuar con el permiso de concesión de aguas; de no ser así, deberá adjuntar copia del certificado o factura que acredite que el suministro del recurso hídrico es realizado por el acueducto veredal correspondiente. De lo contrario debe implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*
2. *Se informa que de acuerdo a las actividades domésticas y de riego (prados y jardines) que se desarrollan en el predio, no requiere que se presente informe de avance de las actividades que se ejecutan en el periodo, estas serán verificadas en las visitas de control y seguimiento al permiso de concesión de aguas.*

5. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-01999-2025** del 05 de febrero de 2025, la parte interesada informa que cuenta con el servicio de acueducto y desde años atrás no se consume el agua, por lo anterior avisa que no tiene interés de continuar con la concesión de aguas y anexa copia de la factura del servicio de acueducto.

6. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar visita el día 21 de abril de 2025, como acciones de control y seguimiento a la Resolución No.131-1450-2020 del 30 de octubre de 2020, el Auto AU-04688-2024 del 19 de diciembre de 2024; y en virtud de las solicitudes realizadas por la parte interesada mediante correspondencia externa con radicado CE-01999-2025 del 05 de febrero de 2025, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-02470-2025 del 24 de abril de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

CARACTERISTICAS DE LA CONCESIÓN.

Nombre del Predio:	NUBARRONES	FMI:	020-6931	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75°	25'	58.715"	6°	16'	35.352"	2.240	
Punto de captación N°:							1				
Nombre Fuente:	LA SUERTE										
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75°	25'	46.5"	6°	16'	40.7"	2.303			
Usos							Caudal (L/s.)				
1	Domestico						0.017				
2	Riego						0.010				
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0027 L/seg(caudal de diseño)											
CAUDAL A OTORGAR							0.027L/s				

Estado actual del permiso.

REQUERIMIENTO	ESTADO		OBSERVACIONES
	ACOGIDO /AUTORIZADO	APROBADO	
Obra de captación derivación y control de caudal.			A la fecha no se ha presentado evidencias sobre la implementación de la obra.
Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua		X	Mediante artículo primero de la Resolución RE-06222-2021 del 20 de septiembre de 2021.

Respecto a la información presentada mediante oficio CE-01999-2025 del 5/2/2025.

La parte interesada informa:

1. De mucho tiempo atrás no se ha vuelto a consumir agua del tanque de Nubarrones situado en predios de la Sra Soledad Jaramillo proveniente de la fuente que corresponde a esta Merced de aguas.
2. La finca Nubarrones cuenta con excelente servicio de AGUA POTABLE del acueducto Veredal La Charanga, parte alta desde sus inicios hace ya poco más de 20 años.
3. Por lo anterior le informo que no hay interés alguno en continuar con dicha MERCED DE AGUAS.
4. Anexo copia de la última factura del acueducto por consumo del mes de diciembre 2024 cancelada en enero 2025.

Respecto a la visita de Control y Seguimiento se tiene:

En el predio no se realiza alguna actividad económica definida, actualmente no se realiza captación ni se utiliza el agua de la concesión solicitada, se verifica que se tiene el servicio del acueducto veredal La Charanga parte alta con NIT 811046154-6, del municipio de Guarne.

Durante la visita se verificó dos contadores asociados a las dos casas que se tienen en el predio (la casa principal y la del mayordomo).

A continuación, se presenta las imágenes de lo evidenciado en campo.

Imágenes relacionadas con la actividad económica desarrollada en el predio.



Imágenes relacionadas con los contadores de la casa principal y la del mayordomo, además, de las facturas de cobro asociadas al servicio del acueducto veredal.



Posteriormente, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-1450-2020 del 30 de octubre de 2020.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Segundo. 1.Deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Comare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.. en un término de 60 días	No Aplica.				La parte interesada informa que no tiene interés de continuar con la concesión de aguas superficiales, además, cuenta con el servicio del acueducto veredal.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-1450-2020 del 30 de octubre de 2020.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo.					
Artículo Segundo. 2. Allegar a Cornare el PUEAA como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.	20 de septiembre de 2021	X			Se aprobó programa de uso eficiente y ahorro del agua mediante resolución RE-06222-2021 del 20 de septiembre de 2021.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-06222-2021 del 20 de septiembre de 2021.					
Artículo Segundo. Presentar anualmente evidencias del cumplimiento de las actividades planteadas en el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA	No Aplica				La parte interesada informa que no tiene interés de continuar con la concesión de aguas superficiales, además, cuenta con el servicio del acueducto veredal.
Artículo Tercero. Allegue evidencias de la implementación del diseño de obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Conare mediante Resolución 131-1450-2020.	No Aplica				La parte interesada informa que no tiene interés de continuar con la concesión de aguas superficiales, además, cuenta con el servicio del acueducto veredal.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-04688-2024 del 19/12/2024.					
Artículo Primero. 1. Informe por escrito a esta Corporación si tiene interés en continuar con el permiso de concesión de aguas; de no ser así, deberá adjuntar copia del certificado o factura que acredite que el suministro del recurso hídrico es realizado por el acueducto veredal correspondiente. De lo contrario debe implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.	2025	X			La parte interesada informa que no tiene interés de continuar con la concesión de aguas superficiales, además, cuenta con el servicio del acueducto veredal y anexa copia de la factura del servicio de acueducto.

Nota: De la Resolución 131-1450-2020 del 30 de octubre de 2020, se cumple 1 de 1 obligación.
De la Resolución RE-06222-2021 del 20 de septiembre de 2021, se cumple 0 de 2 obligaciones.
Del Auto AU-04688-2024 del 19/12/2024, se cumple 1 de 1 obligación.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La concesión de aguas otorgada al señor GABRIEL ROBERTO VÉLEZ ROGER identificado con cedula de ciudadanía número 8.299.658, para uso doméstico y riego, en beneficio del predio identificado con FMI 020-6931, mediante resolución 131-1450-2020 del 30 de octubre de 2020, se encuentra vigente hasta octubre de 2030.
- La parte interesada tiene aprobado un programa de uso eficiente y ahorro del agua mediante resolución RE-06222-2021 del 20 de septiembre de 2021.
- La parte interesada informa que no tiene interés de continuar con la concesión de aguas superficiales, además, cuenta con el servicio del acueducto veredal y anexa copia de la factura del servicio de acueducto. **Dando cumplimiento** a lo requerido en el Auto AU-04688-2024 del 19/12/2024.
- Se considera viable dejar sin efecto las obligaciones definidas en el marco del permiso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 131-1450-2020 del 30 de octubre de 2020.
- Aplica para cobro dado que se realiza visita de Control y Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios

(...) 12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

(...) “ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”. (...)

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y teniendo en cuenta lo manifestado por medio de la correspondencia externa con radicado CE-01999-2025 del 05 de febrero de 2025 y lo verificado en visita el día 21 de abril de 2025, se procederá a dar por terminado el permiso ambiental otorgado mediante Resolución No. **131-1450-2020** del 30 de octubre de 2020, a través de la cual Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **GABRIEL ROBERTO VÉLEZ ROGER**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.299.658, un caudal total de 0.027L/s, distribuidos así: 0.017L/s para uso Doméstico y 0.010L/s para Riego, a derivar de la fuente La Suerte, en beneficio del predio denominado Nubarrones, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-6931, ubicado en la vereda La Tenería del Municipio de Guarne, debido a que, la parte interesada informa que no tiene interés de continuar con la concesión de aguas superficiales, además, cuenta con el servicio del acueducto veredal y anexa copia de la factura del servicio de acueducto (...).

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado IT-02470-2025 del 24 de abril de 2025, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución No.131-1450-2020 del 30 de octubre de 2020, el Auto AU-04688-2024 del 19 de diciembre de 2024 y en virtud de las solicitudes realizadas por la parte interesada mediante correspondencia externa con radicado CE-01999-2025 del 05 de febrero de 2025, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que mediante Resolución RE-01450-2025 del 24 de abril de 2025, se efectúa un cargo de funciones, en la cual se resuelve encargar a ANA MARIA CARDONA MACIA, en el cargo de Directora Regional Valles de San Nicolás, entre el 28 de abril y el 19 de mayo de 2025.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada por la Corporación mediante la Resolución No. **131-1450-2020** del 30 de octubre de 2020, al señor **GABRIEL ROBERTO VÉLEZ ROGER**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.299.658, un caudal total de 0.027L/s, distribuidos así: 0.017L/s para uso Doméstico y 0.010L/s para Riego, a derivar de la fuente La Suerte, en beneficio del predio denominado Nubarrones, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-6931, ubicado en la vereda La Tenería del Municipio de Guarne, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución RE-04172 del 28 de septiembre del 2023 y la circular con radicado no. CIR-00003-2023 del 05 de enero del 2023.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso y tasa retributiva.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **053180236465** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **GABRIEL ROBERTO VÉLEZ ROGER** haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANA MARIA CARDONA MACIA
Directora (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180236465

Proyecto: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnico: Alexis Quintero Henao CV- 162-2024 IEDI

Proceso: Control y seguimiento IEDI

Asunto: Concesión de aguas

Fecha: 06/05/2025